

C-VSC-PARC-01-2018

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA  
CONSTANCIA**

El suscrito Gestor T1 Grado 10 con funciones de coordinación del Punto de Atención Regional Cartagena, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Par-Cartagena, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA
1	LFO-08301	000368	08/05/2017	09	29/08/2017

Dada en Cartagena, el día veinte (20) de Abril de 2018.

  
**JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA**  
 Punto de Atención Regional Cartagena  
 Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Punto de Atención Regional Cartagena Carrera 20 No. 24ª-08 Barrio Manga  
[www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) [par.cartagena.gov.co](http://par.cartagena.gov.co)

Página 1 de 1

Elaborado por: Yocira Hernandez Galindo

MIS7-P-004-F-004/V1  
 Página 1 de 1



**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA  
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 09**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la **Resolución N° 000368 del 08 de Mayo de 2017**, proferida dentro del expediente **N° LFO-08301**, "*Por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del contrato de concesión Nro. LFO-08301*", fue notificada así:

- Notificada por aviso No. 20179110222241 del 27 de Julio de 2017 al Sr. **JOHN HAYWARD WOOD** actuando como Gerente de la sociedad **COMPAÑÍA MINERA EL ZANCUDO S.A.S.**, recibido el 11 de Agosto de 2017.

Contra dicha resolución no se interpuso recurso alguno, quedando EJECUTORIADA Y EN FIRME el veintinueve (29) de Agosto de 2017, de esta manera se agota la Vía Gubernativa.

Dada a los trece (13) días del mes de Abril de 2018.

  
**JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA**  
Punto De Atención Regional Cartagena

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000368

( 08 MAY 2017 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LFO-08301”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes;

#### ANTECEDENTES

El día 21 de enero de 2013, La **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** y la **COMPAÑÍA MINERA EL ZANCUDO S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.080.224-1, representada legalmente por el señor **JHON HAYWARD WOOD**, suscribieron el Contrato de Concesión No. **LFO-08301**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de minerales de **ORO Y PLATINO** y sus concentrados ubicado en jurisdicción del Municipio de **SIMITI**, Departamento de **BOLÍVAR**, en un área de 750 hectáreas, por el termino de treinta (30) años contados a partir del cinco (05) de marzo de 2013, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN-(folios 76-82).

Mediante Auto No. 000100 del 18 de octubre de 2013, notificado por estado Jurídico No. 17 del 21 de octubre de 2013, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-** a través de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera resolvió requerir al titular del Contrato de Concesión No. **LFO-08301**, bajo apremio de multa y de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato básico Minero –FBM- semestral 2013, para lo cual se le concedió un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldadas con las pruebas correspondientes, de acuerdo con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. De igual manera se requirió al titular mediante bajo apremio de multa y de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la Ley 685 del 2001 para que allegara la póliza minero ambiental, para lo cual se concedió un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa con las pruebas correspondientes. (Folios 100-101)

A través de las Resolución No. GSC-ZN No. 000016 de 19 de enero de 2015, notificada personalmente el día 09 de febrero de 2015 al representante legal de la sociedad, con constancia de ejecutoria No. 118 de fecha 7 de julio de 2015, se concedió la suspensión de obligaciones contractuales presentada por el representante legal de la sociedad titular del contrato de concesión en el periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2013 hasta el día 26 de diciembre de 2014. (folios 150-152).

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. LFO-08301."

Por medio de Resolución No. GSC-ZN 000072 de fecha 6 de mayo de 2016, se impone una multa dentro del Contrato de Concesión No. **LFO-08301**, la cual fue notificada por Aviso No. 20169110173881 al señor JHON HAYWARD WOOD, Gerente de la Compañía Minera **EL ZANCUDO S.A.S.**, recibido el 24 de junio de 2016, quedando ejecutoriada y en firme el día 12 de junio de 2016, por la suma de 54 salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo.

El componente técnico del Punto de Atención Regional Cartagena realizó evaluación integral del expediente de la referencia y profirió el concepto técnico No. 001 del 3 de enero de 2017, visible de folio 197 a 198, el cual recomendó y concluyó entre otras cosas lo siguiente:

*"3.1 Se recomienda requerir al titular del contrato de concesión N° LFO-08301, para que allegue el pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de \$ 17.236.375,0 (Diecisiete millones doscientos treinta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos m/cte.), de acuerdo al cálculo realizado en el concepto técnico N° 71 del 17 de febrero de 2016.*

*3.2 Mediante Resolución Número GSC-ZN 000072 del 06 de mayo de 2016, se impuso multa a la sociedad Compañía Minera El Zancudo S.A.S., debido que la sociedad titular incumplió con las obligaciones técnicas y legales emanadas del contrato y la Ley, teniendo en cuenta que no presentó en el término establecido en el Auto N° 000100 del 18 de octubre de 2013, el FBM semestral del 2013, el cual se requirió bajo apremio de multa. A la fecha la sociedad titular en referencia, no ha dado cumplimiento a dicho requerimiento.*

*3.3 Mediante Auto N° 756 del 18 de septiembre de 2015, se requirió bajo apremio de multa el FBM semestral 2015. A la fecha la sociedad titular en referencia, no ha dado cumplimiento a dicho requerimiento.*

*3.4 Se recomienda requerir los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2013, anual 2014, anual 2015 y primer semestre del año 2016.*

*3.5 Mediante Resolución Número GSC-ZN 000072 del 06 de mayo de 2016, se impuso multa a la sociedad Compañía Minera El Zancudo S.A.S., debido que la sociedad titular incumplió con las obligaciones técnicas y legales emanadas del contrato y la Ley, teniendo en cuenta que no presentó en el término establecido en el Auto N° 000100 del 18 de octubre de 2013, la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se requirió bajo apremio de multa. A la fecha la sociedad titular en referencia, no ha dado cumplimiento a dicho requerimiento.*

*3.6 La sociedad titular del contrato de concesión N° LFO-08301, no ha presentado el pago de la multa impuesta mediante Resolución Número GSC-ZN 000072 del 06 de mayo de 2016. La resolución N° 000072 del 06 de mayo de 2016, quedó ejecutoriada y en firme el día 12 de julio de 2012, de acuerdo con la constancia de ejecutoria N° 189 del 12 de julio de 2016.*

*3.7 Mediante Auto N° 756 del 18 de septiembre de 2015, se requirió bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión para que allegara el pago del saldo faltante de canon superficial de la primera anualidad de exploración por valor de \$ 4.262 y pago de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de exploración por valor de \$ 16.108.750,0 más los intereses que se generaran hasta la fecha efectiva de pago. A la fecha la sociedad titular en referencia, no ha dado cumplimiento a dichos requerimientos."*

Como consecuencia del anterior Concepto Técnico se emite el auto No. 002 del 6 de febrero de 2017 mediante el cual se dispuso:

**"REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, al titular del contrato de concesión, de conformidad con el **literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001** al título, para que dentro del término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue el pago del canon superficial correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de exploración por valor de \$ 17.236.375,0 (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE.), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con el Concepto Técnico 001 de fecha 3 de enero de 2017, el cual debe ser cancelado a través de la página web [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), ingresando al link trámites en línea pago de canon.

Una vez surtido lo anterior remitase copia de este acto al grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para lo de su competencia.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. LFO-08301."

**REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, a la sociedad titular del Contrato de Concesión de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la constitución de la póliza minero ambiental; por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, a la sociedad titular la presentación del Formato Básico Minero -FBM anual del 2013, 2014 y 2015; de conformidad al concepto técnico N° 001 de fecha 03 de enero del 2017, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001

**REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, a la sociedad titular la presentación a través del SI.MINERO del Formato Básico Minero -FBM semestral y anual 2016; de conformidad al Concepto Técnico N° 001 de fecha 03 de enero del 2017, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001

**INFORMAR** al titular del contrato de concesión que la forma de presentación de los Formatos Básicos Mineros fue modificada mediante Resolución 40558 del 02 de junio de 2016 y Resolución N° 40042 del 20 de enero del 2017 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se estableció entre otras cosas que a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente, a través del SI.MINERO, en este sentido, **A PARTIR DE 2016, LA AUTORIDAD MINERA NO RECIBIRÁ FORMATOS BÁSICOS MINEROS SEMESTRALES NI ANUALES EN FORMATO FÍSICO, LOS CUALES SE TENDRÁN COMO NO PRESENTADOS.**"

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. **LFO-08301**, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

**ARTÍCULO 112. CADUCIDAD.** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

...

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

**"ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **LFO-08301**, se identifican incumplimientos de las cláusulas sexta (6) numeral 6.15, décimo segunda (12) y décimo cuarta (14) del Contrato en estudio, disposiciones que reglamentan la obligación del pago del canon Superficial, Póliza Minero Ambiental y las multas, incumplimientos especificados para el presente caso, la no constitución de la Póliza Minero Ambiental, el no pago del canon Superficial correspondiente al tercer (III) año de la etapa de exploración por un valor de **DIECISETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$17.236.375)** más los intereses causados a la fecha efectiva del pago, obligación requerida mediante auto de trámite **No. 0002 del 6 de febrero de 2017**, en el cual se otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, y teniendo en cuenta que la misma se realizó por estado jurídico No 001 del siete (7) de febrero de 2017, requerimientos que no se subsanaron en el plazo que se otorgó para allegar los requerimientos o formular su defensa que venció el **veintidós (22) de febrero de 2017**, sin que a la fecha la sociedad titular haya subsanado las faltas imputadas. (Folio 199-200).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. LFO-08301."

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No. **LFO-08301**.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a la sociedad titular del contrato No. **LFO-0831** para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

**"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Ahora bien, y de acuerdo con lo requerido mediante el auto de trámite No. **756 del 18 de septiembre de 2015** se declarará que la **COMPAÑÍA MINERA EL ZANCUDO S.A.S.**, en su calidad de titular de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. **LFO-08301**, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM-** el pago del Canon Superficial correspondiente al segundo (II) año de la etapa de exploración por un valor de **Dieciseis millones ciento ocho mil setecientos cincuenta pesos M/CTE (\$16.108.750)** más los intereses causados a la fecha efectiva del pago, igualmente del saldo faltante de canon superficial de la primera (I) anualidad de exploración por un valor de **cuatro mil doscientos sesenta y dos pesos (\$4.262)** más los intereses causados a la fecha efectiva del pago.

Así mismo, y de acuerdo con lo requerido mediante el auto de trámite No. **0002 del 6 de febrero de 2017** se declarará que la **COMPAÑÍA MINERA EL ZANCUDO S.A.S.**, en su calidad de titular de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. **LFO-08301**, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM-** el pago del Canon Superficial correspondiente al tercer (III) año de la etapa de exploración por un valor de **Diecisiete millones doscientos treinta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos (\$17.236.375)** más los intereses causados a la fecha efectiva del pago.

Por último y de acuerdo con lo estipulado en la resolución No. **GSC-ZN 000072 del 6 de mayo de 2016** mediante la cual se impone una multa dentro del Contrato de Concesión No. **LFO-08301**, con constancia de ejecutoria No. 189 del 12 de julio de 2016, quedando en firme y ejecutoriada el día 12 de julio de 2016, siendo notificada por aviso al Representante legal el 24 de junio de 2016, mediante la cual se resolvió imponer una multa a la **COMPAÑÍA MINERA EL ZANCUDO S.A.S.** identificada con NIT. No. 900.080.224-1 por la suma de **Cincuenta y cuatro (54) Salarios Mínimos Legales Vigentes** a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, otorgándosele un término de diez días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, por lo cual la sociedad titular a la fecha adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM-** dicho valor, todo ello por la NO presentación del Formato Básico Minero –FBM semestral de 2013 y la NO presentación de la Póliza Minero Ambiental, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. LFO-08301."

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. **LFO-08301**, cuyo titular es la sociedad **COMPAÑÍA MINERA EL ZANCUDO S.A.S.**, identificada con el NIT: 900.080.224-1, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Declarar la terminación del Contrato de Concesión **LFO-08301**, suscrito con la sociedad **COMPAÑÍA MINERA EL ZANCUDO S.A.S.**, identificada con el NIT: 900080224-1 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**PARÁGRAFO.** - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **LFO-08301**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la **COMPAÑÍA MINERA EL ZANCUDO S.A.S.**, identificada con el NIT: 900080224-1, en su condición de titular del contrato de concesión **LFO-08301**, deberán constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

**ARTÍCULO CUARTO.** - Declarar que la sociedad **COMPAÑÍA MINERA EL ZANCUDO S.A.S.**, identificada con el NIT: 900080224-1, titular del contrato de concesión No. **LFO-08301**, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**:

- El Pago del saldo faltante del canon superficiario de la primera (I) anualidad de la etapa de exploración por un valor de **CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.262)** más los intereses causados a la fecha efectiva del pago.
- El pago del canon Superficiario correspondiente al segundo (II) año de la etapa de exploración por un valor de **DIECISEIS MILLONES CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$16.108.750)** más los intereses causados a la fecha efectiva del pago.
- El pago del canon Superficiario correspondiente al tercer (III) año de la etapa de exploración por un valor de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$17.236.375)** más los intereses causados a la fecha efectiva del pago.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.**- Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, hasta la fecha efectiva del pago.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Declarar que la sociedad **COMPAÑÍA MINERA EL ZANCUDO S.A.S.**, identificada con el NIT: 900080224-1, titular del contrato de concesión No. **LFO-08301**, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**:

- El pago de multa por valor de cincuenta y cuatro (54) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. LFO-08301."

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Informar al titular que, si esta multa no es cancelada en la presente anualidad, el valor para su pago será indexado.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía **SIMITÍ** en el Departamento de **BOLÍVAR** y a la Procuraduría General de la Nación - Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI), para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión **LFO-08301**, previo recibo del área.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo sin que se haya realizado los respectivos pagos, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Notifíquese el presente proveído en forma personal al apoderado y/o representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **COMPAÑÍA MINERA EL ZANCUDO S.A.S.**, o en su defecto, procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS**

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera